

SECRETARÍA:

A Despacho el presente proceso, con la solicitud de aclaración de la partición de acuerdo a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.
Buga, 02 agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 787

Rad. 2021-00258-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde resolver la solicitud de corrección de la partición aprobada mediante la sentencia No. 098 del 08 de junio de 2023, proferida dentro del proceso de sucesión Intestada del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, en el sentido de corregir los errores determinados en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 07 de julio de 2023.

Nuestro Estatuto General Procesal en su artículo 286, ofrece un remedio o solución del procedimiento, consistente en permitir mediante diversas modalidades adjetivas que el mismo funcionario que dictó una providencia, la corrija cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas; igualmente se adicione cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis o de cualquier punto que debía ser objeto de decisión.

El artículo inicialmente citado establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por su parte, el canon 287, señala: **“Adición.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

Sin lugar a dudas, el memorialista lo que busca es la corrección de la partición de los bienes del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, y por ende la sentencia aprobatoria de la misma, toda vez que redunda al momento de realizarse la inscripción de la misma en los folios de las matrículas inmobiliarias en los cuales el causante poseía derechos en los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-60622, 373-60623, 373-113414, en la forma determinada en la partición debidamente corregida.

La norma inicialmente traída a colación, la finalidad que con ella persigue el legislador, es la de corregir toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, además se aplica a los casos por error, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la solicitud en estudio, se constata que la interesada hace mención a un error de la naturaleza anunciada, en que se hubiera podido incurrir, como era el no haber citado el título antecedente, no haberse citado el número de matrícula inmobiliaria o datos del sistema registral antiguo y se indicó de manera errada la escritura donde se corrió la escritura pública.

Con el fin de subsanar dicha anomalía se ordenará aclarar y corregir el Núm. 1º de la sentencia No. 098 del 08 de junio de 2023, en el sentido de aprobar en todas sus partes el trabajo de partición aclarado y corregido por el partidor autorizado por los herederos, en el sentido de inscribir el trabajo de partición aclarado y corregido y la providencia acá mencionada, en las matrículas inmobiliarias No. 373-60622, 373-60623, 373-113414, sobre los cuales recae la partición y adjudicación de los bienes y derechos que sobre ellos posee el causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, tal como se había solicitado en la nota devolutiva por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

1º.) ACCEDER a la solicitud de corrección y aclaración solicitada por el gestor judicial de los herederos del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.) APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición debidamente corregido y aclarado por el partidor autorizado por los herederos

del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, portador de la C.C. No. 6.264.797.

3°. INSCRIBASE la presente corrección y aclaración efectuada al trabajo de partición en la sucesión del causante VICTOR MANUEL PEREZ BETANCUR, portador de la C.C. No. 6.264.797, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-60622, 373-60623, 373-113414. Librese el oficio y las copias correspondientes a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (V), a través de apoderado judicial de los interesados.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>141</u>,</p> <p>HOY <u>08 AGOSTO 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13339f801cd879162bdd9115b1d1535b93804e3ee489fa91f120c3ecf766e8**

Documento generado en 04/08/2023 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>